

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
EXPEDIENTE 2902-6195**

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, "CORPOCALDAS", OBRANDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Providencia a notificar: Auto No. 891 de 15 de julio de 2016
Por el cual se ordena el archivo de un expediente de concesión de aguas.

Trámite ambiental: Concesión de aguas

Persona a notificar: EVELIO CANDAMIL DAVILA
C.C. 757.179

Dirección de notificación: Desconocido

Funcionario Competente: JULIANA DURAN PRIETO

Cargo: Secretaria General

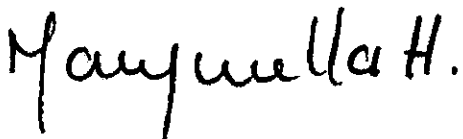
Recurso Procedente: Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, según el art.76 de la Ley 437/2011

Fecha Fijación: 27 ENE 2022

Fecha Des fijación: 02 FEB 2022

Anexo: Copia del Auto No. 891-2016

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del mismo.



MARYNELLA HERRERA OCAMPO
Secretaria Ejecutiva (e)

Elaboró: Sandra Rendón

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO DE ARCHIVO No. 891
(**15 JUL. 2016**)

Que mediante radicado 234307 de Diciembre 03 de 2001, el señor EVELIO CANDAMIL DÁVILA, identificado con C.C. N° 757.179 solicitó a esta Corporación trámite de Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio La Travesía, ubicado en la vereda Encimadas del municipio de Aguadas – Caldas, solicitud radicada mediante Expediente No 6195.

Que Corpocaldas, a través de oficio N° 09261 del 24 de Agosto de 2012, requiere al señor EVELIO CANDAMIL DÁVILA, para que actualice la documentación existente en el expediente y en consecuencia aporte la información que lo acredite como propietario y/o poseedor legal del predio, y la demás documentación requerida para poder continuar con el trámite respectivo.

Que en visita realizada el día 13 de noviembre de 2012, la cual es atendida por la señora Alba Lucía Candamil, esposa del nuevo propietario del predio, señor Rafael Ángel Grajales, se le hace entrega de los formatos de permiso de vertimientos y concesión de aguas para que sean entregados al usuario y se realicen los trámites respectivos ante la Corporación.

Que a la fecha el señor EVELIO CANDAMIL DÁVILA no se ha pronunciado al respecto; de lo cual se colige que no se encuentra interesado en continuar con el trámite de Concesión de aguas superficiales; lo que permite inferir el desistimiento tácito de su solicitud y como consecuencia el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS LEGALES

De las peticiones incompletas y el desistimiento tácito

Que la Ley Estatutaria N° 1755 del 30 de junio de 2015, regula el Derecho Fundamental de Petición y sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y respecto de las peticiones incompletas y desistimiento tácito, establece que:

“(…) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que en razón de lo anterior, resulta viable disponer el archivo del expediente N° 6195 de Concesión de Aguas Superficiales.

Por lo anteriormente expuesto, se

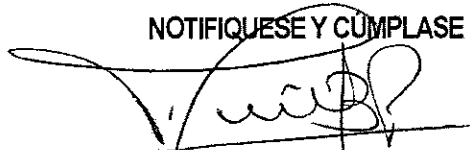
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6195 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia a EVELIO CANDAMIL DÁVILA, en los términos de los artículos los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente: 6195
Elaboró: César Augusto Alzate Restrepo
Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño